



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 2, fecha: jueves, 03 de Enero de 2019

SUMARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

CALENDARIO LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2019

BOP-GU-2019 - 9

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2018

BOP-GU-2019 - 10

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ABASTECIMIENTO AGUA

BOP-GU-2019 - 11

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

BOP-GU-2019 - 12

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

BOP-GU-2019 - 13

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 14

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019

BOP-GU-2019 - 15

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO

BOP-GU-2019 - 16

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2017

BOP-GU-2019 - 17

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA INSTALACIÓN DEPORTIVA

BOP-GU-2019 - 18

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2019 - 19

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO COMISIÓN DE FIESTAS DE MATILLAS

BOP-GU-2019 - 20

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE JADRAQUE

BOP-GU-2019 - 21



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

CALENDARIO LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2019

9

VISTO el expediente del calendario laboral correspondiente al año 2019 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, con código 19000105011981, que tuvo entrada el 19 de diciembre de 2018 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo; en relación con el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción del calendario laboral citado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 27 de diciembre de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (Por sustitución) El Secretario Provincial (Art. 14 Decreto 81/2015, de 14/07/2015, DOCM 16/07/2015) Fdo.: José María López Ortega.



ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA.

REUNIDOS:

Por la Parte Empresarial:

D. ALFREDO MORENO BATANERO

D. FÉLIX CUADRADO DUQUE

D. JUAN MANUEL RUIZ MANZANO

D. RAÚL ESTEBAN CARLERO

Por la Parte Sindical:

CC.OO. CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

D^a. FÁTIMA PACHECO PACHE

D. JOSÉ LUIS PICAZO MORENO

U.G.T. - FICA:

D. JUAN LUIS MARTÍN ALBALATE

D. JULIO DEL POZO CASTELLÓ

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diecinueve horas del día 17 de Diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. relacionados al inicio, con el objeto de tratar dos temas relativos al Convenio Colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara (Código de Convenio 19000105011981):

- Calendario Laboral Orientativo que regirá durante el año 2019.
- Análisis del Consumo de Alcohol y Drogas en el Sector de la Construcción.

Abierto el acto, se llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.- Considerar una jornada anual para el año 2019 de 1.736 horas de trabajo efectivo. A este respecto, las partes firmantes están de acuerdo en que:

- Sin perder su carácter laboral para futuros convenios, no serán laborables los días que se señalan a continuación:
 - 4 de Enero.
 - 21 de Junio.



- 16 de Agosto.
 - 23 de Diciembre.
 - 24 de Diciembre.
 - 31 de Diciembre.
- Los días no laborables que se señalan en el párrafo anterior lo son a título orientativo, pudiendo las empresas, por acuerdo con sus trabajadores o representantes de los mismos, sustituirlos por otros distintos.

Segundo.- En el caso de que el cómputo anual de 1.736 horas varíe, al alza o a la baja, en virtud de modificación legal o del Convenio Estatal de aplicación (Convenio General del Sector de la Construcción), las partes firmantes se comprometen a realizar, a la mayor brevedad posible, el ajuste correspondiente.

Tercero.- Sin menoscabo de la facultad que corresponde a las empresas, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, para establecer su propio Calendario Laboral Anual, la Comisión Negociadora de este Convenio recomienda, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, distribuir la Jornada Laboral teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la zona y especialmente en los meses de Julio y Agosto.

Cuarto.- Firmar el Calendario Laboral Orientativo para el año 2019, el cual se adjunta a este acta.

Quinto.- La parte empresarial hace una propuesta sobre un protocolo de actuación del control del consumo de alcohol y drogas en los centros de trabajo y la parte sindical manifiesta estar de acuerdo en abordar esta materia. Ambas partes se comprometen a mantener una reunión sobre este tema el día 16 de Enero de 2019 a las 18:00 horas.

Y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los asistentes en prueba de conformidad.



CUADRO HORARIO PARA 2019 (ORIENTATIVO)

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBRE	DICIEMBRE	DIA
1	F.N.	5 h.	5 h.	8 h. 30'	F.N.	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	F.N.	DOMINGO	1
2	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	2
3	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	3
4	N.L.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	4
5	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5
6	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	F.N.	6
7	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	7
8	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8
9	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	9
10	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	10
11	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	11
12	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	F.L.	F.N.	8 h. 30'	8 h. 30'	12
13	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	F.L.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	13
14	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	14
15	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	F.N.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	15
16	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	N.L.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	16
17	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	17
18	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	F.R.	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	18
19	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	F.N.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	19
20	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	F.R.	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	20
21	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	N.L.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	21
22	8 h. 30'	5 h.	5 h.	F.R.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	22
23	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	N.L.	23
24	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	N.L.	24
25	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	F.N.	25
26	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	26
27	DOMINGO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	27
28	8 h. 30'	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	28
29	8 h. 30'	5 h.	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	DOMINGO	29
30	8 h. 30'	SÁBADO	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	DOMINGO	8 h. 30'	5 h.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	30
31	8 h. 30'	DOMINGO	DOMINGO	8 h. 30'	F.R.	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	8 h. 30'	8 h. 30'	SÁBADO	N.L.	31
HORAS	168 h.	156 h.	161 h.	151 h.	164 h. 30'	142 h. 30'	181 h. 30'	156 h.	151 h.	181 h. 30'	156 h.	134 h.	1903 h.
DÍAS	21	20	21	19	21	18	23	20	19	23	20	17	242

HORAS TRABAJADAS: 1756 h.

VACACIONES MEDIA ANUAL: 167 h.

Con objeto de cumplir la jornada anual de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2019, las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros convenios, los días 4 de Enero, 21 de Junio, 16 de Agosto y 23, 24 y 31 de Diciembre, no serán laborables. Los días no laborables que se señalan en el párrafo anterior, lo son a título orientativo pudiendo las empresas, por acuerdo con sus trabajadores o representantes de los mismos, sustituirlos por otros distintos.

Sin menoscabo de la facultad que corresponde a las empresas, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, para establecer su propio Calendario Laboral Anual, la Comisión Negociadora de este Convenio recomienda, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, distribuir la Jornada Laboral teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la zona y especialmente en los meses de Julio y Agosto.

F.N.: Fiesta Nacional F.R.: Fiesta en Castilla La Mancha F.L.: Fiesta Local en Guadalajara capital N.L.: No Laborable en Construcción



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2018

10

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 7 de noviembre de 2018 publicado en el BOP 217 de 13 de noviembre de 2018, sobre Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
326	619	Acondicionamiento cubierta Colegios	5958,13
161	619	Obras de emergencia inundaciones	6674,80
338	609	Instalación de Toriles	11482,90
1532	609	Pavimentación calles	16000
450	600	Adquisición terrenos	500

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	40615,83

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuentelencina a 27 de diciembre de 2018. El Alcalde. Santos López Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ABASTECIMIENTO AGUA

11

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2018, publicado en el BOP mun 217 de 13 de noviembre de 2018 sobre la Modificación ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Se añade un párrafo al artículo 6,1: Se establece una cuota de 5 € al año en concepto de alquiler de contadores, pasando estos a ser de titularidad municipal»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

Fuentelencina a 27 de diciembre de 2018. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

12

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Driebes, a 26 de diciembre de 2018. El Alcalde, Pedro Rincón Arce

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

13

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albares.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Alcalde, D. Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez, en Albares a 27 de diciembre de 2018

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2019

14

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Yebes, 28 de diciembre de 2018.- EL ALCALDE, José Miguel Cócera Mayor

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019

15

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 Abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.
- B. Oficina de presentación: Registro General.
- C. Órgano ante el que reclama: Pleno de la Corporación.

Valdarachas, a 27 de diciembre de 2018. El Alcalde Fdo.: Mauricio Martínez Machón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO

16**PREÁMBULO**

Con la promulgación de la Ley 12/2002, de 27 de junio 2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tras la



aprobación de la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 1 de febrero de 1993 del Quinto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporó a nuestro Derecho interno el concepto de <>, que conlleva una integración unificada del Ciclo hidráulico. Es por ello que una respuesta fiscal más adecuada, pasa por integrar dentro de una misma regulación los hechos imponibles y el gravamen que comporta la prestación de los diferentes servicios que el Municipio presta dentro de su ámbito de competencias en la materia.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el ciclo hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción, la utilización privativa de los siguientes servicios:

- a. Suministro y utilización de agua para viviendas, establecimientos industriales, comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sea de carácter temporal o provisional, y las comprobaciones de contador.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como la concesión y contratación de suministro.
- c. La utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, pluviales y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, siendo obligatorio que sus desagües y acometidas se verifiquen a la red general o a sus ramales.
- d. La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 3.- Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y/o acometida.

Las tasas se devengarán:

- a. Cuando se inicie la utilización del servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro que surtirá efecto en el mismo cuatrimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.



- b. En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red general de abastecimiento, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:
 - 1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
 - 2. Desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- Sujeto pasivo.

- a. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso a título de precario.
- b. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, si bien los cuales podrán pagar mediante domiciliación bancaria, con la autorización de la Propiedad.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de persona obligada exige la autorización del Ayuntamiento y formalización del contrato, no surtiendo efecto, ante este, los convenios entre particulares.

La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Si el recibo fuese devuelto por la entidad de crédito, por cualquier causa, continuará la tramitación normal como cualquier otro recibo sin domiciliar, y sin liberar a la propiedad del pago contra la que procederá al cobro primero en voluntaria, durante el plazo que reste desde la devolución, y a, continuación en vía ejecutiva de mantenerse el impago.

- c. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera acreditación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.
- d. Son Responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general Tributaria.
- e. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general Tributaria.
- f. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos



previstos en la Ley General Tributaria.

Modificación artículo 4 por acuerdo plenario 28/09/2015 .BOP nº 150 de 14/12/2015

ARTÍCULO 5.- Responsables.

- a. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- b. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- Bases imponible, liquidables, cuotas y tarifas.

- a. Base imponible y base liquidable. La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: Uno representado por la disponibilidad del servicio, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.
- b. Cuotas tributarias parciales y tarifas. Las cuotas tributarias parciales se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa en función de €/m³ consumidos, en el caso de los hechos imponibles relativos al abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, en los demás supuestos, la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de una tarifa fija por la prestación del servicio.
- c. Cuota tributaria global. Vendrá determinada por la suma aritmética de todas las cuotas tributarias relativas a los diversos hechos imponibles de los servicios integrantes de todo el ciclo hidráulico que hubieran conformado la prestación del beneficiario.

-TARIFAS ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (consumo m³).

- Tramo 1: Hasta 40 m³: 8,20 €.
- Tramo 2: De 40,01 a 60 m³: 0,43 €/m³.
- Tramo 3: De 60,01 a 80 m³: 0,56 €/m³ .
- Tramo 4: A partir de 80,01 m³: 0,91 €/m³ .

Cuando excepcionalmente no existiera aparato contador emplazado a los fines de suministro de aguas a jardines o piscinas, el exceso de 60 m³ cuatrimestrales, se considerarán destinados a este fin en las fincas que disfruten de dichos servicios.

-TARIFAS ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE USOS NO DOMÉSTICOS (consumo m³).

- Tramo 1: Hasta 40 m³: 18,72 €.
- Tramo 2: De 40,01 m³: 0,47 €/m³ .



-TARIFA DE CONSUMO EN OBRAS: 0,56 €/m3 .

-TARIFAS JARDINES Y PISCINAS: 0,91 €/m3 .

-TARIFAS ACOMETIDAS, ENGANCHES, INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.

- Acometida. 218,40 €.

- Enganche. 61,15 €

- Corte o interrupción del suministro. Se liquidará de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos municipales que incorporará los gastos de ejecución material y gastos de personal empleados.

- TARIFAS COMPROBACION DE CONTADOR= 25,00 €

Las comprobaciones de contador efectuadas a instancia del usuario, de las cuales se constate una correcta lectura inicial sobre la que verse la reclamación determinará el devengo de la tasa por la prestación de los servicios asociados a comprobaciones "in situ".

-TARIFA DE ALCANTARILADO Y DEPURACIÓN (determinada en función de los m3 de agua consumida).

- Tramo 1: Hasta 40 m3: 6 €.

- Tramo 2: De 40,01. 0,19 €/m3.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

- Cambio de titularidad: 18,00 €.

Sobre las tarifas previstas en esta ordenanza, se aplicará el porcentaje del IVA que resulte de aplicación en cada momento.

Modificación y nueva redacción del artículo 6, por acuerdo plenario 06/06/2016 .BOP nº 94 de 05/08/2016

-TARIFA ESPECIAL DE CASSETAS DE APERO:

- Hasta 20 m3: 9,36€

- A partir de 20,01 m3: 0,91 €/m3

Modificación artículo 6 añadiendo una nueva tarifa por acuerdo plenario 27/11/2017 .BOP nº 21 de 30/01/2018, rectificado en el BOP 27 de 07/02/2018)

ARTÍCULO 7.- Módulo de medición y conexiones clandestinas.

El suministro se medirá a través de contadores y se expresará en metros cúbicos.



Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de cada abonado.

En general, los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Cuando por la Inspección Municipal, se descubra una toma clandestina con o sin aparato contador de agua, la Administración Municipal procederá a tasar el consumo tomando en consideración un periodo de cuatro años inmediatamente anteriores desde la fecha del descubrimiento de la toma clandestina y aplicando como módulo de la tasación 90 m³ al cuatrimestre. En el caso de que hubiera un contador instalado, la medición que éste pudiera representar no constituirá prueba en contrario a la tasación anteriormente descrita. Para la legalización de la toma clandestina será requisito necesario, pero no suficiente, la instalación de un nuevo contador con lectura cero.

Queda prohibido a los abonados la reventa o cesión a un tercero del agua que recibe.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la estimación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante al cuatrimestre equivalente del año inmediatamente anterior. De no existir, se determinará el consumo con arreglo a la media aritmética de los dos cuatrimestres inmediatamente anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador y conexión clandestina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sigüenza a 26 de diciembre de 2018. Fdo: El Alcalde, D. José Manuel Latre
Rebled



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2017

17

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salmeron.sedelectronica.es>].

En Salmerón, a 27 de diciembre de 2018. La Alcaldesa, Fdo.: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA INSTALACIÓN DEPORTIVA

18

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peñalver de 8 de noviembre de 2018 publicado en el BOP num 218 de 14 de noviembre de 2018, sobre imposición de la TASA POR UTILIZACIÓN INSTALACIÓN DEPORTIVA, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal (pista de pádel).

Artículo 2.º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización de la instalación deportiva municipal, pista de pádel.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Responsabilidades. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa: 1,00 € por hora y media y usuario. En caso de usar luz, la cuantía será de 1 € la hora y media.

Artículo 6.º.- Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante su uso, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Artículo 7.º.- Exenciones o bonificaciones. No se concederán con carácter general exención alguna en el importe de la cuota señalada en la tarifa.

Artículo 8.º.- Devengo. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva que se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones. En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Normas de uso. a) Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. b) Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de los particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento. c) Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo 48 horas de antelación al día de uso de la misma. d) Un usuario, con independencia de que se trate o no del sujeto pasivo a efecto del abono de la tasa, no podrá hacer uso de la pista de pádel más de tres horas en el mismo día. e) Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de



la instalación. f) Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrá derecho a recuperar las tasas abonadas. g) El horario de uso de la pista de pádel será fijado por resolución de la Alcaldía. h) El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se quede en los mismos. i) El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva. j) Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinta de la práctica de este deporte. k) La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel. l) Los acompañantes no podrán acceder a la pista. m) Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas. n) Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza. ñ) Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación. o) No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

Peñalver, a 27 de diciembre de 2018. El Alcalde, José Ángel Parra Mínguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2018

19

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el Ejercicio de 2018 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica un resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

Presupuesto de GASTOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	28.389,27 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	35.437,03 €
4	Transferencias corrientes	5.032,95 €
6	Inversiones reales	4.630,75 €
	Total	73.490,00 €
Presupuesto de INGRESOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	21.176,82 €
3	Tasas y otros ingresos	4.997,77 €
4	Transferencias corrientes	12.741,70 €
5	Ingresos patrimoniales	22.475,49 €
7	Transferencias de capital	12.118,22 €
	Total	73.490,00 €

PLANTILA DE PERSONAL

Nº de orden: 1

Denominación de la Plaza:..... Secretaría-Intervención (A1)

Nivel de Complemento de destino: 24

Observaciones:..... 22'30 de la Agrupación.

Nº de orden: 2

Denominación de la Plaza:..... Cuidadora del Servicio de Ayuda a Domicilio

Nº de puestos de trabajo:..... 1

Observaciones:..... Convenio con la Consejería de Bienestar Social.



Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pedregal, a 4 de octubre de 2018. El Alcalde: Fdo. Alfredo D. Hermosilla López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO COMISIÓN DE FIESTAS DE MATILLAS

20

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Fiestas de Matillas, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 26 de octubre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49, último párrafo de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda aprobado definitivamente en la forma que se transcribe a continuación.

Contra el presente Reglamento puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Matillas, 27 de diciembre de 2018.- El Alcalde.- Ignacio Gordon Boza

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DE MATILLAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

1. El objetivo de este Reglamento es regular la constitución y funcionamiento de la Comisión de Fiestas y Eventos de Matillas en la que se consiga la mayor participación popular, en la programación y desarrollo de fiestas.
2. En cuanto a la competencia para la aprobación de este Reglamento se deriva de las previsiones que hace el art. 4º y el artículo 22-d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Artículo 2. Naturaleza de la Comisión de Fiestas y Eventos.

1. La Comisión de Fiestas y Eventos de Matillas, en adelante la Comisión, es la encargada de organizar y coordinar los actos y eventos de carácter lúdico y festivo que se lleven a cabo en Matillas.
2. La Comisión se regirá por el presente Reglamento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Matillas.
3. La Comisión de Fiestas no tiene personalidad jurídica propia. En consecuencia, corresponde al Alcalde o al Concejale de Cultura la firma de cualquier contrato necesario para el desarrollo de festejos y eventos.
4. La Comisión tendrá la sede en un local municipal, y contará con los medios materiales y personales municipales que designe el Ayuntamiento de Matillas.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales que persigue la Comisión de Fiestas son:

- a. Organizar los actos de las Fiestas de verano, Patronales y otras que puedan organizarse, con la finalidad de potenciar la tradición y dar realce a la fiesta.
- b. Potenciar la unión de todos los ciudadanos, las asociaciones, etc., a través de sus propuestas de programación festiva.
- c. Aquellas otras emanadas del Pleno del Ayuntamiento de Matillas.

Artículo 4. Composición de la Comisión.

1. Podrá formar parte de la Comisión de Fiestas y Eventos, cualquier persona empadronada, vecina o vinculada en Matillas.
2. La Comisión es un órgano de apoyo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Matillas. Todos sus miembros tendrán carácter de colaboradores, serán voluntarios, y no percibirán retribución ninguna.
3. La Comisión estará formada por un máximo de ocho personas:
 - 2 vocales que representaran a los mayores.
 - 2 vocales que representaran a la juventud.
 - 2 vocales que representaran a la infancia.
 - El Concejale de Cultura del Ayuntamiento de Matillas
 - El Sr. Alcalde que ejercerá de Presidente.
4. La Comisión elegirá de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

Son derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión:

- a. Asistir y participar en las reuniones de la Comisión de Fiestas y Eventos con voz y voto.
- b. Proponer y sugerir ideas y actividades
- c. Elegir y poder ser elegido para el desempeño de las diferentes funciones de la Comisión.



- d. Solicitar y recibir la información exacta y concreta y el apoyo que precisen por parte del Ayuntamiento, para el mejor desempeño de su labor.
- e. Participar en todas las actividades organizadas por la Comisión de Fiestas.
- f. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6. De la Condición de miembro de la Comisión.

1. La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones. No obstante, será posible la sustitución en los casos previstos en el presente Reglamento.

2. La condición de miembro de la Comisión se perderá por:

a. Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado. No obstante, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del sucesor.

b. Dimisión, debiéndolo comunicar por escrito al Ayuntamiento.

c. Se perderá la condición de miembro de la Comisión por ausencia no justificada a cinco sesiones declarada por la Presidencia.

También se contabilizarán las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum. En este caso dicha plaza quedará vacante y no se contabilizará a efectos de quórum.

d. Por perjudicar gravemente a los intereses de la Comisión, mediante acuerdo de todos los miembros de la misma.

e. Por difundir información confidencial de la Comisión.

Artículo 7. Competencias de la Comisión.

Son competencias de la Comisión:

- a. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento de Matillas, el programa de las fiestas de verano y patronales.
- b. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
- c. Elegir y revocar al Secretario y al Tesorero de la Comisión.
- d. Establecer los grupos de trabajo que estime oportunos, fijar sus funciones y elegir y revocar a sus miembros.
- e. Aprobar la propuesta, con las modificaciones que estime oportunas, del Presupuesto de fiestas.
- f. Aprobar, en un plazo no superior a dos meses después de la finalización de las fiestas, la propuesta de liquidación del presupuesto de las fiestas de verano y patronales para remitirlo al Ayuntamiento de Matillas.
- g. Aquellas otras competencias que se le asignen en el presente Reglamento.

Artículo 8. Disposiciones Generales de la Comisión.

1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el presidente de la misma, por propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros. En este último



caso, la convocatoria incluirá los puntos del Orden del Día solicitados.

2. En el caso de las sesiones ordinarias la fijación del Orden del Día corresponderá al presidente por orden del cual remitirá el Secretario la convocatoria que lo incluya, con una antelación mínima de 1 día natural, adjuntando el Acta de la sesión anterior o la propuesta de la misma si ésta no hubiera sido aprobada aún y la documentación que a criterio del presidente pueda facilitar el desarrollo de la sesión y los elementos indispensables para la formación de juicio sobre la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. Al inicio de cada reunión se dará lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y se pasará a la firma.

4. Durante el plazo comprendido entre la fecha de dicha convocatoria y hasta 12 horas antes de la celebración de la sesión, el presidente podrá incluir puntos adicionales, bien por razón de urgencia de resolución de los mismos o por haber sido solicitado por uno de los miembros.

5. Cuando la convocatoria se realice a propuesta de, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión, el Orden del Día de dicha convocatoria incluirá los puntos propuestos por los solicitantes, así como la documentación y propuestas que, en su caso, remitan aquellos. La sesión se celebrará en un plazo no superior a dos semanas desde la fecha de la solicitud.

6. En el caso de las sesiones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos 12 horas de antelación, adjuntándose la documentación complementaria correspondiente.

7. En todos los casos, el Orden del Día de la convocatoria deberá incluir el punto "Ruegos y Preguntas".

8. Dichas sesiones podrán abrirse a cualquier vecino interesado en asistir sin voz ni voto, previa solicitud a la presidencia de la Comisión.

9. La Comisión se reunirá, al menos una vez al año en sesión ordinaria, sin perjuicio de que los responsables de cada área puedan convocar reuniones independientes con los miembros de su grupo de trabajo. A estos efectos, contabilizarán las mantenidas a través de vía telemática.

Artículo 9. Inicio de sesiones de la Comisión.

Para iniciar sesión de la Junta de Delegados será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de todos los miembros de la Comisión. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos dos tercios de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum, se suspenderá la sesión.



Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de al menos dos tercios de los miembros de la Comisión.
2. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
3. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo cuando un tercio de los miembros presentes del órgano se oponga, o cuando afecten a algún miembro del órgano de forma individualizada, en cuyo caso se efectuarán mediante voto secreto.
4. El concejal de Cultura tendrá derecho de veto, no pudiendo aprobarse ninguna propuesta que no cuente con el apoyo del Ayuntamiento a través de su representación en la Comisión.
5. Revocación de cargos unipersonales de la Comisión: la revocación se producirá, que deberá ir acompañada necesariamente de la presentación de un candidato alternativo, si, en votación secreta, al menos dos tercios de los miembros presentes de la Comisión se pronuncia por esta opción.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión.

1. El Presidente ostenta la representación de la Comisión y ejerce su dirección.
2. El cargo de Presidente recaerá sobre la persona del Alcalde del Ayuntamiento.

Artículo 12. Competencias del Presidente de la Comisión. Además de las comunes a todo miembro de la Comisión, son deberes Presidente:

- a. Ejercer las funciones de coordinación y supervisión de las actividades programadas por la Comisión de Fiestas y los grupos de trabajo.
- b. Representar a la Comisión.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión, y ejecutar o cuidar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d. Informar a la Comisión de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo.
- e. Velará por el cumplimiento de los fines de la Comisión de Fiestas.
- f. Presentar, para su aprobación, el presupuesto de las fiestas y eventos de Matillas, que habrá sido elaborado de forma conjunta con el Tesorero.
- g. Presentar a la Comisión, para su aprobación si procede, la liquidación del ejercicio económico de las fiestas y eventos, una vez terminado.
- h. Adoptar medidas tendentes al mejor desempeño de las funciones de la Comisión y al logro de sus objetivos.
- i. Aquellas otras que le atribuya la Comisión.



Artículo 13. El Secretario de la Comisión.

1. El Secretario de la Comisión desempeña las funciones de fedatario, responsable de los registros y archivos y custodio de la documentación que deba obrar en los archivos de la Comisión.
2. Será designado por la Comisión, de entre los miembros de la misma.
3. Cesará en el cargo a petición propia, o cuando concluya su mandato, continuando en funciones, hasta la elección del nuevo Secretario.
4. Son funciones del Secretario de la Comisión:
 - a. Asumir la secretaría de la Comisión, levantando Acta de sus sesiones, que recogerá exclusivamente las propuestas.
 - b. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de la Comisión.
 - c. Dirigir y custodiar los registros y archivos de la Comisión y el acceso a los mismos.
 - d. Custodiar el sello de la Comisión de Fiestas y Eventos.
 - e. Aquellas otras funciones que le atribuya la Comisión.
5. En caso de ausencia del Secretario, un miembro de la Comisión designado por él podrá actuar como secretario en la reunión.

Artículo 14. El Tesorero de la Comisión

1. El Tesorero de la Comisión lleva a cabo la gestión económica de la Comisión.
2. Será elegido entre los miembros de la Comisión.
3. Cesará en el cargo a petición propia, o cuando finalice su mandato.
4. Serán competencias del Tesorero de la Comisión:
 - a. Junto con el Secretario, Concejal de Cultura y Presidente será el enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento.
 - b. Será el responsable de entregar toda la documentación para la realización material de los pagos.
 - c. Elaborar el Presupuesto de las fiestas y eventos.
 - d. Llevar los libros de cuentas de la Comisión, que son públicos.
 - e. Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable de la Comisión.
 - f. Responder, junto con el Presidente, de la gestión económica realizada.
 - g. Elaborar, para su aprobación en la Comisión y posterior elevación al Pleno del Ayuntamiento, la liquidación anual de las cuentas de la Comisión.
 - h. Proponer a la Comisión, si así lo desea, la ayuda de otros miembros en el desempeño de las funciones encomendadas. i. Aquellas otras competencias que le atribuya la Comisión.

Artículo 15. Áreas de la Comisión de Fiestas

1. Para su mejor funcionamiento, la Comisión de fiestas podrá optar por crear áreas



o grupos de trabajo en las que participen otros ciudadanos del municipio.

2. En cada área habrá un responsable que se encargará de coordinar sus actividades y de informar a la Comisión para llevar a cabo la coordinación entre las mismas.

3. Los grupos de trabajo estarán compuestos entre tres y siete personas.

4. Grupos de trabajo:

- a. Área de espectáculos: se encargará de los distintos actos del programa de fiestas, así como de estudiar los actos propuestos por las asociaciones y su coordinación junto con estas.
- b. Área de servicios: se encargará, junto con el responsable de servicios del Ayuntamiento, de los trabajos de infraestructuras, montajes, desmontajes, electricidad, etc. para el buen funcionamiento de las fiestas.
- c. Aquellas otras que estime la Comisión.

Artículo 16. Criterios de selección.

1. Los candidatos a miembros de la Comisión, expresarán su deseo de formar parte de la misma, mediante instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento (o correo electrónico), acompañada de fotocopia del DNI.
2. El Ayuntamiento estudiará la idoneidad del candidato y aprobará, si así lo considera, su incorporación a la Comisión.
3. De forma general y para dar continuidad y experiencia, al menos tres miembros de la Comisión saliente, repetirán al año siguiente (un vocal representante de mayores, un vocal representante de jóvenes y un vocal representante de infancia).

Artículo 17. Duración del mandato.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo anual, salvo la excepción contenida en el artículo anterior, y su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos miembros.

La duración de la Presidencia y la concejalía de Cultura coincidirá con la duración de su mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión de Fiestas y Eventos mantendrá su actual composición hasta que se constituya de nuevo conforme al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Podrá proponer la reforma del presente Reglamento la Comisión de Fiestas y Eventos y el Ayuntamiento de Matillas.
2. Para ser aprobada la propuesta de reforma, deberá ser apoyada positivamente por la Comisión, con una mayoría de dos tercios de los votos



emitidos, en sesión válidamente constituida.

3. Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Matillas, en sesión válidamente constituida.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Matillas, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. El Reglamento será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE JADRAQUE

21

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Espectáculos taurinos del municipio de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1991, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y el Real Decreto 1649/1997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre



Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de Agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en este municipio durante las fiestas populares y otros acontecimientos.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.



ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a) Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b) Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b) Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c) Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d) Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.



e) Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a) En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b) En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c) En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d) En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.

b) El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.

c) El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los



encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 10. Condiciones sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.



A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:

- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b) Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c) Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d) Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e) Disponer de lavabo con agua corriente.
- f) Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g) Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a) Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b) Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.



- c) Lámpara con luz adecuada.
- d) Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e) Expansores de la volemia.
- f) Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g) Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h) Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos oro-traqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i) Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j) Contenedor para material sucio.
- k) Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l) Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m) Aspirador eléctrico.
- n) Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a) En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b) Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.
- c) La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:
 - 1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.
 - 2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador



ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.



c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.

d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.

e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio

f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.

g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.

b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.

c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.

d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y



aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

ARTÍCULO 16. Requisitos para la concesión de la autorización.

Para la concesión de la autorización de celebración del festejo será necesaria:

- a) La acreditación del carácter tradicional del festejo.
- b) La idoneidad acreditada de la seguridad y solidez de las instalaciones que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo del festejo.



- c) La disponibilidad de los recursos sanitarios y de transporte exigidos
- d) La disponibilidad de los servicios del director de lidia, del ayudante, en su caso, y de los colaboradores voluntarios del festejo
- e) La suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los espectadores, terceras personas y a los bienes que puedan derivarse de la celebración del festejo.

2. Los seguros, aludidos en el apartado anterior, deberán tener las cuantías mínimas de capital asegurado siguientes:

- a) La cuantía de 150.000 euros para el seguro de responsabilidad civil por daños.
- b) La cuantía de 115.000 euros por muerte de cada persona, 12.000 euros para gastos de estancia hospitalaria y curación de cada herido, 90.000 euros por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta, 125.000 euros por cada invalidez permanente absoluta, para el seguro de accidentes. En el caso de los encierros tradicionales de reses por el campo, la cuantía por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta será de 120.000 euros y de 166.000 euros por cada invalidez permanente absoluta.

ARTÍCULO 17. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de autorización deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo.
- b) Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el registro de encierros tradicionales de reses por el campo.
- c) Certificación de técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones, en el caso de festejos desarrollados en plazas de toros permanentes.

La certificación para plazas de toros permanentes tendrá validez durante tres años, siempre que durante el mismo período no se hayan ejecutado obras o acaecido eventos que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Si las plazas fueran no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles, la documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. Las certificaciones técnicas y las memorias descriptivas harán indicación expresa del aforo máximo de las plazas o recintos cerrados



que constituyan su objeto y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá aprobar por resolución un modelo oficial para estos documentos.

d) Identificación del jefe y del resto de componentes del equipo médicoquirúrgico del festejo, de los componentes de la dotación de personal de las ambulancias, de la empresa o entidad titular de las ambulancias y de los datos de identificación de estas, así como declaración responsable firmada por el organizador en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en este reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo, conforme al anexo.

e) Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil.

f) Identificación del director de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y relación nominal de los colaboradores voluntarios, así como los certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes. La acreditación de los certificados mencionados podrá obtenerse por la propia Administración, por medios electrónicos, cuando el solicitante así lo autorice.

g) Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2.000 personas, sean las plazas fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la documentación adicional reflejada en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

3. Las solicitudes de autorización de sueltas de reses con exhibición o concurso deberán indicar, además, la siguiente información adicional:

a) Relación nominal de participantes, y documentación acreditativa de la edad de los mismos.

b) Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.

c) Relación de premios.

d) Copia del reglamento por el que pretende regirse el concurso.



e) Para los concursos de recortes con reses con cuernos en puntas o mayores de treinta y seis meses, se exigirá declaración de veracidad suscrita por los participantes, en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar, acorde con lo exigido por el reglamento del concurso.

4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del órgano resolutor, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d), apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación.”

ARTÍCULO 18. Gestión electrónica del procedimiento autorizatorio.

El procedimiento de autorización de los festejos se tramitará en soporte electrónico, a cuyos efectos se habilitarán los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades en la que se pueda presentar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa y utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos necesarios, así como recibir las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica. En todo caso, para cualquier aclaración o información, los interesados podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 19. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.



Nadie está obligado a participar ó correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.

ARTÍCULO 20. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 22. Desarrollo de los encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.

b) La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres



metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.

e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.

g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

h) El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.

i) La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 23. Definición y solicitud de autorización.

1. Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su



posterior encierro en un lugar apropiado.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la siguiente documentación adicional:

a) Ordenanza municipal por la que se regula la celebración del encierro que deberá estar en vigor con antelación a la solicitud de autorización y respetar, en todo caso, lo preceptuado en este reglamento, incluyendo un plan del encierro en el que, al menos, se especificarán las siguientes circunstancias:

1º. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

2º. Itinerario del encierro.

3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

6º. Duración del encierro.

b) Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento en la que se reflejen los siguientes datos:

1º. Relación de los caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

2º. Relación de los vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro, con independencia de los correspondientes a los servicios sanitarios y de las Fuerzas de Seguridad.

3º. Descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización.

4º. Croquis del recorrido, con indicación de los caminos de acceso a las zonas del encierro y los puntos en que habrán de ser cortados durante la celebración del mismo.

5º. Croquis de los desvíos previstos, en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal.

c) Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada, certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos



reales sobre los mismos. Cuando no haya de transcurrir por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud de autorización.”

ARTÍCULO 24. Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 25. Zonas de encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.



c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

ARTÍCULO 26. Desarrollo de los encierros por el campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de



las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

ARTÍCULO 27. Ubicación de la zona de inicio

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Jadraque, así como de otros eventos, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La zona de inicio estará situada en el paraje "Fabriqueros" la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

La zona de inicio podrá ser distinta de la habitual si la organización del encierro lo considera oportuno, siempre que esa zona de inicio reúna las condiciones necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 28. Zona de suelta

La zona de suelta estará ubicada desde los corrales instalados en el paraje de Fabriqueros y caminos de propiedad municipal.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la plaza de toros con el casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. Zona de espectadores

La zona de espectadores estará ubicada en la misma plaza de toros, con aforo suficiente, así como la calle de San Roque, vallada con las adecuadas garantías de seguridad y solidez.



ARTÍCULO 30. Zona de finalización

La zona de finalización se encuentra en la plaza de toros, donde se encuentran los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios.

ARTÍCULO 31. Itinerario

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en el croquis aparte se detalla, y que se iniciará en la zona de inicio, en el puente de Fabriqueros (Paraje "Fabriqueros) a través del Barranco Fabriqueros accediendo al camino municipal de la Dehesa y cruzando la carretera CM-101 se enlaza de nuevo con el camino municipal de la Dehesa y se cruza la carretera CM 1003, para continuar por el Polígono Industrial Peñablanca por donde se conducirán hasta la zona de espectadores y de finalización en la Plaza de Toros.

ARTÍCULO 32. Participación de caballistas y vehículos.

Será necesaria al menos la presencia de 6 vehículos previstos por la organización con el fin de colaborar en el desarrollo del encierro. Estarán provistos de un cartel que les identifique, que será facilitado al efectuar la inscripción y que deberá exponerse en lugar visible del vehículo.

Estos vehículos, para participar en el encierro, y por tanto para estar en la zona de suelta, deberán inscribirse previamente en el Ayuntamiento.

Asimismo el número de caballistas encargados de la conducción de las reses no será inferior a 6.

Artículo 33. Medidas de seguridad.

Será necesaria la existencia de un número de teléfono para comunicar cualquier emergencia.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se les paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual habrá al menos un vehículo de seguridad por cada res, en el que hará una persona con la preparación suficiente para este propósito.

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 34. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación



de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 35. Recinto para sueltas de reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.”

ARTÍCULO 36. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.



TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 37. Principios generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación complementaria y supletoria la normativa estatal o autonómica que en cada momento se dicte en la materia.”

ARTÍCULO 38. Infracciones.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones muy graves:

- a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b) El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario, establecidas en este Reglamento, o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- d) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- e) El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este Reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- f) El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- g) El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- i) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.



j) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.

k) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones graves:

a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

b) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.

d) El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.

e) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

f) La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.

g) El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. h) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo 38, son infracciones leves:

a) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

b) La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.

c) El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.



d) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 39. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

ARTÍCULO 40. Competencias sancionadoras

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador, en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia por el Ayuntamiento de Jadraque. En concreto, queda derogada la Ordenanza municipal por la que se regulan los encierros de reses bravas por el campo en Jadraque vigente desde 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jadraque a 26 de Diciembre de 2018. El Alcalde, D. Alberto Domínguez Luis